



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 30 de septiembre de 2019

Rdo. 201930330621

Nombre: ALDEMAS DE JESUS MUNERA GOMEZ
Establecimiento: TABERNA BAR MARULA LA 81
Dirección: Carrera 81 Nro. 34-05
Correo: muneraaldemar@hotmail.com
Ciudad: Medellín

Asunto: Citación para notificación personal

Respetado señor (a):

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), por medio del presente oficio se le informa que debe presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de éste oficio en el **Centro Administrativo Municipal – CAM – ubicado en la calle 44 N° 52 165, Sótano A, Taquilla 2**, de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, para notificarse del siguiente acto administrativo No.201930322561 del día 25 de Septiembre de 2019.

Pasados los cinco (5) días hábiles, si no se ha hecho presente para la notificación personal, se procederá a ser notificado (a) mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

HERIKA ROBLEDO CARDONA
Programa Medellín "Convive la Noche"
Alcaldía de Medellín



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎️ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Carlos Mario Arenas Garcia

De: Microsoft Outlook
Para: muneraaldemar@hotmail.com
Enviado el: lunes, 30 de septiembre de 2019 1:51 p. m.
Asunto: Retransmitido: citación única personal

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

muneraaldemar@hotmail.com (muneraaldemar@hotmail.com)

Asunto: citación única personal



citación única
personal





Alcaldía de Medellín
¡Cuenta con vos!

Medellín, 25 de Septiembre de 2019

Radicado: 201930322561

Señor (a)

ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ

Propietario y/o representante legal

Establecimiento **TABERNA BAR MARULA LA 81**

Dirección: Carrera 81 N. 34 - 05

muneraaldemar@hotmail.es

ASUNTO: Cancelación certificación de vinculación al Programa “Medellín Convive la Noche”.

De la manera más respetuosa me dirijo hacia usted con el objetivo de informarle lo siguiente:

El establecimiento de comercio de razón **TABERNA BAR MARULA LA 81** antes denominado **TABERNA BAR MARULA**, ubicado en la Carrera 81 N. 34 - 05, comuna 16 – Belén, con matrícula mercantil número 21-651204-02 de febrero 06 de 2018 antes con matrícula mercantil número 21-382868-02 de agosto 14 de 2003, de propiedad de **ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ** identificado con cedula número 9992275, ingresó al programa Medellín Convive la noche, en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto municipal 890 de 2014, reconociéndole con ello los incentivos propios del programa, lo cual consta en el certificado **408 de diciembre 16 de 2014**.

La inspectora de policía urbana de primera categoría, **LUZ ANGELA BERRIO CUARTAS**, mediante acto administrativo Acta de Audiencia Pública – Resolución Nro 21 con radicado 2-12137-19, impuso medida correctiva – multa tipo 4, al establecimiento de comercio **TABERNA BAR MARULA LA 81**, debido al incumplimiento del artículo 92 numeral 16 (*Comportamientos relacionados con el incumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica*), ya el día 03 de marzo de 2019 fue objeto de una medición de ruido efectuada por el grupo GIGA (Laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM) en la cual se determinó de manera técnica que el establecimiento sobrepasaba en esta medición los niveles de ruidos máximos permitidos por la norma.

Importante precisar que el artículo segundo del decreto 890 de 2014, establece los incentivos y deberes a los que se comprometen acatar los establecimientos de comercio abiertos al público que pertenecen al programa, uno de ellos es el siguiente:



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Comutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuento con vos

“De los Deberes: a) Los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público, deberán ejecutar la música de acuerdo a los decibeles permitidos, no harán uso inadecuado del espacio público, evitarán la presencia de menores, no poseerán ni distribuirán licor de contrabando o adulterado, realizarán el cierre del establecimiento en el horario autorizado, no permitirán el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas blancas y de fuego.”

Además en el artículo tercero, se indican los requisitos que se deben cumplir de forma permanente por los mismos; uno de ellos y principio rector del programa es el siguiente:

“b). Los requisitos exigidos por Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2008, derogadas por la ley 1801 de 2016.”

En Comité de Seguimiento y Evaluación del programa “Medellín Convive la Noche”, realizado el **03 de septiembre de 2019**, se tomó la decisión por parte de este conforme lo establece el artículo 8 parágrafo 1 de recomendar excluir al establecimiento de comercio **TABERNA BAR MARULA LA 81** antes denominado **TABERNA BAR MARULA**, por un tiempo de 6 meses, atendiendo a lo expresado en párrafos anteriores en referencia al desarrollo de su actividad económica sin cumplir con el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016.

Teniendo en consideración el deber incumplido, el oficio suministrado por la autoridad competente, y la recomendación de exclusión por parte del Comité de Seguimiento y Evaluación del programa, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, facultada por el artículo décimo del decreto 890 de 2014, procede a retirar la certificación al mencionado establecimiento de comercio por un tiempo de 6 meses a partir de la debida notificación.

Esta decisión implica el retiro de todos los incentivos que gozaba por el hecho de pertenecer al programa “Medellín Convive la Noche” por el termino de 6 meses.

A esta decisión le es procedente el recurso de Reposición ante la misma autoridad que la expide, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. En los términos que se refiere el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Con reiterado respeto,

LINA MARCELA CALLE ZULETA
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia

Notificación Personal

Nombre: _____
Cédula: _____
Fecha: _____



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Conmutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

CIENTO CINCUENTA Y DOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
PERMANENCIA BELEN TURNO TRES

ACTA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA.

RESOLUCION No. 21

RADICADO: 00002-12137-19

PRESUNTO(A) INFRACITOR(A): TABERNA BAR MARULA LA 81

REPRESENTANTE LEGAL-RESPONSABLE: ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ

IDENTIFICACIÓN: 9.992.275

INFORME ESCRITO DE VERIFICACION DE REQUISITOS

PRESUNTA INFRACCIÓN: Artículo 92 numeral 16 CNP, "Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente"

FECHA: 3 de Marzo de 2019

DIRECCIÓN: Carrera 81 No. 31-05

Dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1501 de 2016 artículo 223, procede esta despacho a dar continuación audiencia pública para resolver la ocurrencia y responsabilidad de la conducta contraria a la convivencia contenida en el artículo 92 numeral 16 CNP "Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. "Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente" y en la cual se versionara al (el) señor ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 9.992.275, en calidad de propietario o representante legal del establecimiento de Comercio denominado TABERNA BAR MARULA LA 81. Estando presente el suscrito(a) INSPECTOR(A) DE POLICÍA URBANO(A) DE PRIMERA CATEGORÍA, Luz Angela Barrio Cuantas, en asocio de su secretario(a) Libia Váada, por lo que en virtud de lo consagrado en el Artículo 223, luego de haber agotado el tramite fijado en el numeral primero del artículo 223 del CNP, así mismo habiendo sido citado y escuchado en audiencia pública al presunto infractor tal cual lo establece la ley, y sin proceder en este asunto la audiencia de conciliación por tratarse de un asunto no conciliable ni de libre disposición por las partes, y encontrándose agotada la etapa probatoria con la incorporación de la prueba consistente en el informe técnico de medición de emisión de ruido efectuada por el grupo GIGA, (Laboratorio acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM- para producir información cuantitativa, física y química para los estudios ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, según resolución N. 1730 de agosto 15 de 2017 en las matrices de agua, calidad del aire, ruido y biota), el día 3 de Marzo de 2019 al establecimiento encartado dentro de este proceso, cumpliendo los protocolos de la resolución 0627 de 2006, cuyo resultado estableció de manera técnica que el Establecimiento denominado legal del establecimiento de Comercio denominado TABERNA BAR MARULA LA 81, sobrepasa en esta mediación los niveles de ruido máximo permitidos en la norma.

Procede este despacho a emitir decisión dentro de las diligencias adelantadas y con la prueba acumulada en el mismo.



Inspección de Permanencia Tres Turno Tres
Calle 31 No. 76-22
Teléfono 2365514 - 2369317
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



EN ESTA AUDIENCIA SE CUENTA CON LO SIGUIENTE:

- Informe de visita y verificación de requisitos de actividad económica artículo 87 y 92 de la ley 1801 de 2016.
- Informe técnico de medición de emisión de ruido efectuada por el grupo GIGA, (Laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM- para producir información cuantitativa, física y química para los estudios ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, según resolución N. 1730 de agosto 15 de 2017 en las matrices de agua, calidad del aire, ruido y biota), del día 3 de marzo de 2019 efectuado al establecimiento encartado dentro de este proceso.
- Declaración señor ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ en calidad propietario del establecimiento de comercio TABERNA BAR MARULA LA 81.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se tendrá como prueba el Informe de visita al establecimiento de comercio, así como la versión entregada por el Representante Legal del Establecimiento encartado, ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ y el informe técnico de medición de emisión de ruido efectuada por el grupo GIGA, (Laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM- para producir información cuantitativa, física y química para los estudios ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, según resolución N. 1730 de agosto 15 de 2017 en las matrices de agua, calidad del aire, ruido y biota), del día 3 de marzo de 2019 efectuado al establecimiento investigado dentro de este proceso la que arrojó como resultado 83.0 decibeles.

Interrogado el señor ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ, asume la responsabilidad del establecimiento y actividad económica del establecimiento TABERNA BAR MARULA LA 81 en calidad de propietario.

Habidas las actuaciones anteriores, se procede a resolver de fondo.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICÍA.

Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias contenidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.



Departamento de Planeación y Tres Tránsito
 Calle 51 N° 75-22
 Teléfono 2385514 - 2385217
 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Atenciones

Que corresponde a este despacho antes de asumir una decisión definitiva, clarificar algunos aspectos que conducen a entender el contenido mismo de la función de policía ligada a sus competencias.

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el Artículo 2º, Inciso 2º de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honor, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa el regular los derechos y libertades de los ciudadanos, en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general. Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

Consecuente con estos postulados, el legislador reguló en la ley 1601 de 2016 lo concerniente al desarrollo de actividades económicas dentro del marco de la ley así:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad; comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad acústica.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales consistentes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.



Inspección de Permanencia Tres Turno Tres
Calle 31 N° 78-22
Teléfono 2365514 - 2369217
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

CIENCIACOLIVOS

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.
2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.
3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía de la jurisdicción, o fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.
5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.
7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.
8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para lo que fue construida la edificación.
13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros e especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.
14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.
15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferencias hechas, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.
16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.

Parágrafo 1º. En los comportamientos señalados en las numeradas 7 y 11, se impondrán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

Parágrafo 2º. Quien incurra en uno o más de las comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con Vos

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2; Destrucción de bien; suspensión temporal de actividad.
Numeral 2	Multa General tipo 3; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 3	Programa pedagógico
Numeral 4	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 8	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 10	Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 13	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 15	Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 17	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.

Parágrafo 3º. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se modifique o cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

Parágrafo 4º. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos, se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regida esas materias.

Parágrafo 5º. Cuando se aplique la medida de suspensión temporal de actividad porque el responsable del establecimiento no permitió el ingreso de autoridades de Policía, la medida se extenderá hasta tanto se autorice el ingreso de la autoridad que en ejercicio de su función o actividad de Policía, requiera hacerlo.

Parágrafo 6º. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente artículo que dan lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS.

- Que el día 3 de marzo de 2019, esta despacho en asocio del grupo GIGA (Laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM) para producir información cuantitativa, física y química para los estudios ambientales requeridos



Inspección de Permanencia Tres Turno Tres
Calle 2ª N° 75-72
Teléfono 2385514 - 2389217
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



por las autoridades ambientales competentes, según resolución N. 1730 de agosto 15 de 2017 en las matrices de agua, calidad del aire, ruido y biota), realizó visita de control en cumplimiento de sus deberes y funciones legales al establecimiento **TABERNA BAR MARULA LA 81**, ubicado en la carrera 81 No. 31-05 de la ciudad de Medellín.

- En dicha visita procedió este despacho hacer la verificación de los documentos de ley así como a verificar las condiciones en que se desarrolla la actividad económica para lo cual procedió a realizar una prueba técnica de medición de ruido.
- Al realizarse esta prueba técnica se encontró que el establecimiento superaba al momento de la visita los niveles de emisión de ruido tolerables, por lo cual se realizó informe técnico y se dio inicio al trámite policivo citando el responsable de la actividad económica para el día 10 de marzo a fin de iniciar trámite contenido en el artículo 223 del CNP, comparece a este Despacho el señor **ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ**, quien se identifica con número de cédula 9.992.275, propietario y Representante Legal del establecimiento **TABERNA BAR MARULA LA 81**.
- Dentro de la audiencia pública se le corre traslado al señor **ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ**, del informe técnico de medición realizada el 3 de marzo de 2019 la cual arrojó como resultado una medición de 83.0 decibels violando el nivel permitido para el establecimiento a lo que manifiesta: que de nuestra parte no volverá a incurrir en este tipo de situaciones en la **"TABERNA BAR MARULA LA 81**, ubicado en la carrera 81 No. 31-05

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, en atención a las disposiciones contenidas en las normativas antes citadas, se vislumbra la comisión de la infracción investigada, considerando el despacho que el establecimiento de comercio denominado **"TABERNA BAR MARULA LA 81** quien actúa a través de su representante señor(a) **ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.992.275, ha transgredido el contenido del Artículo 87 y 82, Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016, al *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. Y esto se concreta en la violación de los niveles de emisión de ruido conforme a la prueba técnica presentada e incorporada como prueba dentro de este proceso.* Informe técnico de medición de emisión de ruido efectuada por el grupo GIGA, (Laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM- para producir información cuantitativa, física y química para los estudios ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, según resolución N. 1730 de agosto 15 de 2017 en las matrices de agua, calidad del aire, ruido y biota), del día 3 de marzo de 2019 efectuado al establecimiento encartado dentro de este proceso, siendo esta una prueba idónea, oportuna y legalmente allegada al proceso que pasara por el tamiz de la contradicción y respetando el debido proceso. De la prueba recaudada dentro de este proceso verbal abreviado se pudo establecer de forma cierta y más allá de toda duda razonable a través de la prueba técnica de medición de emisión de ruido, la comisión de una infracción que atenta contra el desarrollo de la actividad económica, infracción consistente en la violación de normas referentes a la intensidad auditiva, y así mismo se pudo establecer sin duda alguna la responsabilidad del establecimiento de comercio denominado **"TABERNA BAR MARULA LA 81 "** en la comisión de esta infracción. No se encontró prueba alguna que justificara del comportamiento antijurídico como tampoco existía causal de fuerza mayor que pudiera afectar el nexo causal entre el comportamiento antijurídico y la responsabilidad contravencional del mismo.

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR

Teniendo claro el comportamiento irregular desplegado por el (la) encartado(a) al establecimiento de comercio denominado **TABERNA BAR MARULA LA 81** quien actúa a través de su propietario, representante legal, y/o administrador señor(a) **ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ**



Inspección de Permisividad Tres Turno Tres
Calle 81 N° 76-22
Teléfono 2385514 - 2389217
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

COMUNICACION

Identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.062.275 - o quien haga sus veces, procederá el despacho a dar aplicación a la disposición contenida en el Parágrafo 2º, Numeral 16 Artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, que genera como medida correctiva: Multa General tipo 4, equivalentes a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), correspondientes a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 883.323.00), conforme lo estipula el artículo 180, ibidem.

CONCRECIÓN DE LA ORDEN DE POLICÍA.

Materialización de la orden. Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla (Artículo 23 del C. N de P. y C).

Preceptúa el Artículo 180 y siguientes del tanto citado Código Nacional de Policía y Convivencia:
***Multas.** Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...).

MORA EN EL PAGO DE MULTAS Y CONSECUENCIAS.

Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:



Inspección de Permanencia Tres Turnos Tres
Calle 61 No. 76-22
Teléfono 2385514 - 2385217
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostentan esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afectan la convivencia.

Parágrafo. Solo las personas que sean registradas en dicha base de datos tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en ella, en los términos contemplados en la ley.

ALCANCE PENAL EN LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES U ÓRDENES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.

Artículo 224. Alcance penal. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

Acordé con lo anterior, el Código Penal consagra:

ARTICULO 454 FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA
 <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Coherente con lo arriba descrito, se procederá a imponer como medida correctiva el establecimiento de comercio **TABERNA BAR MARULA LA 81** o quien actúa a través de su representante y propietario señor(a) **ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 9.992.275, con una multa correspondiente treinta y dos (32) salarios mínimos diarios

9 Dirección de Permanencia Tres Turno Tres
 Calle 31 No 75-22
 Teléfono: 2385514 - 2389317
 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

CUENTA PÚBLICA

legales vigentes (smdlv), equivalente a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 883.323.00) MCTE., que deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria de la decisión, so pena de la aplicación de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, tal como se indicará en la parte resolutoria de la presente.

En mérito de lo expuesto, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA PERMANENCIA DE BELEN TURNO TRES, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACOR(A) al señor ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ como propietario y/o administradora del el establecimiento de comercio denominado TABERNA BAR MARULA LA 81, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.992.275 y demás notas civiles y personales arriba descritas, por incurrir en el comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad contenido en el Artículo 87 y 92, Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016, al *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*, en virtud de lo analizado en la parte motiva de esta provido.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONERLE, como medida correctiva al (la) citado ciudadano(a) una multa correspondiente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalente a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA TRES MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 883.323.00) MCTE., que deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria de la decisión, so pena de constituirse en mora y las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan, conforme a lo consagrado en los Artículos 182, 183 y 184 del mencionado Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: PAGO OPORTUNO Se informa al contraventor que el pago oportuno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposición de la multa tendrá como beneficio un descuento del cincuenta por ciento tal y como lo establece el artículo 180 de la ley 1801 de 2016

Artículo 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

ARTÍCULO CUARTA: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u ometa el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA.
<Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El



Inspección de Permanencia Tres Turno Tres
Calle 31 11" 76-22
Teléfono 23855014 - 2385017
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

ciento con los

que por cualquier medio se sustraiga el cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo consagrado en el párrafo transitorio del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, durante el primer año de vigencia de dicha ley, a las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo o a partir de la ejecución de esta decisión proferida por la autoridad de policía.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR, que en virtud de lo consagrado en los Artículos 223, Numeral 4, y 205, Numeral 6, Literal h, advertir que contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ-ANGELA BERRIO CUARTAS
Inspector(a)

LIBIA VILLADA ESPINOSA
Secretario(a)

NOTIFICACIÓN: Notifico en estrados la decisión anterior a,

El (La) Notificado(a): _____
ALDEMAR DE JESUS MUNERA GOMEZ

El Secretario(a): _____
LIBIA VILLADA ESPINOSA

Acto seguido, se le concede la palabra al (la) señor(a) para que se manifieste con respecto a los recursos concedidos, señalando: "...".



Inspección de Permanencia Tres Torno Tres
Calle 31 N° 76-52
Teléfono 2385514 - 2389217
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GOBI-102

Versión 1

Formato
FO-GOBI Acta de Reunión



Alcaldía de Medellín

Tipo de reunión	Interna: <input checked="" type="checkbox"/>	Secretaría: Seguridad y Convivencia			
	Externa	Subsecretaría: Gobierno Local y Convivencia			
		Dependencia: Unidad de Convivencia			
Fecha: 03/09/2019	Hora inicio:	3:00 PM	Hora finalización:	4:15 P.M	
Tema:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN			Anexa: LISTA DE ASISTENCIA	
				Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Lugar:	OFICINA 315				
Elaborado por:	DIANA CAROLINA MORENO	Convocada por:	LINA MARCELA CALLE ZULETA		
Objetivo:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA.				

N°	Agenda: (Orden del día)
1	SALUDO
2	COMENTARIOS Y VARIOS.

Desarrollo Temático

LINA MARCELA CALLE ZULETA, SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

Saluda y da inicio a la reunión haciendo lectura del listado de los 51 establecimientos que salen del programa por alguna medida correctiva, al igual de los que ya no existen.

1. **DISCOBAR – Comuna 1: Art. 92 Nral 16** Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga), se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
2. **MOLLY CLUB – Comuna 9: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía y sale del programa por seis meses.
3. **THE FRIENDS – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su



entorno y Art. 93 Nral 2. – CIERRE DEFINITIVO. Sale definitivamente.

4. **FOXX SPORT – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 10 días y sale del programa por seis meses.
5. **LOBO Y SU SONIDO BESTIAL – Comuna 2: Art. 92 Nral 16** Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad – **SOLICITARON CIERRE DEFINITIVO**. Cierre por parte de la policía por 4 días y sale del programa por tres meses.
6. **SANDUNGA PALA – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 4 días y sale del programa por seis meses.
7. **TABERNA EL RINCONCITO AZUL – Comuna 2:** Tiene dos cierres – **CIERRE DEFINITIVO**. Sale definitivamente.
8. **TABERNA ACEVEDO – Comuna 2: Art 93 Nral 2** Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas o escándalos y **Art 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 3 - 10 días y sale del programa por seis meses.
9. **QUALITY TEN CLUB – Comuna 2: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 6 días y sale del programa por seis meses.
10. **FONDA BARRILITO – Comuna 11:** Ya no existe, al momento de la visita el local estaba vacío. Se anexa registro fotográfico. Sale definitivamente.
11. **AURA DISCOTEK– Comuna 13: Art. 38 Nral 1** Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde **Literal E** Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 12 meses.
12. **EL FILO DE TOTO – Comuna 50: Art. 92 Nral 16** Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (**Medición de ruido por parte de Giga**). Cierre por parte de la policía por 3 días y sale del programa por seis meses.
13. **DE PARCHES BAR – Comuna 3: Art. 93 Nral 3** General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. Cierre por parte de la policía por 8 días y sale del programa por seis meses.
14. **LA TIENDA DE ROBIN – Comuna 60: Art. 38 Nral 1** Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde **Literal E** Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 12 meses.
15. **MALL CONTRY – Comuna 3: Art. 92 Nral 5** Desarrollar la actividad diferente a las registradas en el objeto social de la



- matrícula mercantil (Tiene una pieza llena de máquinas tragamonedas sin legalizar). Impusieron multa Tipo 4 y sale del programa por 12 meses.
16. **CAPRI DISCO BAR - Comuna 11:** Art. 92 Nral 4 Quebrantar horario - Además le hicieron medición de ruido y sobrepaso los decibeles permitidos, también tuvo cierre por sanidad - Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Cierre por parte de la policía por 3 días y sale del programa por 12 meses.
 17. **BAR Y FONDA LOS CAMPEONES - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 3 meses.
 18. **ROCK JV - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 3 meses.
 19. **RANCHO Y LICORES BURGÉS - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público. Cierre por parte de la policía y sale del programa por 3 meses.
 20. **BAR Y LICORES LICO EXPRESS - Comuna 4:** Art. 92 Nral 10 Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público - Art. 196 - Levanto el sello y le impusieron 3 meses por desacatar la orden de policía. Sale del programa por 12 meses.
 21. **LA FONDA DEL BURRO - Comuna 4:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad. Cierre por parte de la policía y sale del programa por tres meses.
 22. **ELEVEN 11 - Comuna 11:** Art. 92 Nral 9 Permitir consumo de drogas o estupefacientes prohibidas por la normatividad vigente. Cierre por parte de la policía por 8 días y sale del programa por 12 meses.
 23. **PLAN B - Comuna 12:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
 24. **LA K-TINA - Comuna 16:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga) - Se presume que dejó de existir. Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
 25. **EZPACIO CLUB YAL - Comuna 4:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del programa por seis meses.
 26. **RAINBOW CENTRO - Comuna 10:** Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga). Se le impuso multa tipo 4 y sale del

